

Control de Cambios		
Versión	Fecha	Descripción de la Modificación
01	02/10/2019	Creación del Procedimiento
02	25/06/2021	Actualización del procedimiento
03	23/10/2023	Se modifica integralmente el procedimiento: nombre objetivo, alcance, definiciones, políticas de operación, desarrollo y se incluye marco legal.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Milton Buitrago Castillo Profesional Universitario 219-08 Gestión de Talento Humano Subdirección Corporativa	Alejandra María Sabino Fajardo Profesional Especializado 222-23 Gestión de Talento Humano Subdirección Corporativa Paola Cubides Suarez Contratista Oficina Asesora Planeación	María Eugenia Tovar Rojas Subdirectora Corporativa Nelson Jairo Rincón Martínez Jefe Oficina Asesora de Planeación

1. OBJETIVO

Definir los lineamientos a seguir para realizar el trámite de reconocimiento, liquidación y descuento por nómina de las incapacidades médicas, licencias de maternidad y paternidad, presentadas por los(as) servidores(as) públicos(as) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

2. ALCANCE

Estos lineamientos deben ser aplicados a todos(as) los(as) servidores(as) de la entidad, inicia con la expedición y radicación de la incapacidad médica, incluyendo actividades de transcripción, reconocimiento y pago de la prestación económica por parte de la EPS y/o ARL y finaliza con el reporte mensual de saldos de incapacidades al área contable y reporte de informes para cobro persuasivo y coactivo.

3. DEFINICIONES

ACCIDENTE DE TRABAJO: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. (Ley 1562 de 2012 art 3). Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

ARL: Administradora de riesgos laborales. Corresponde a una aseguradora con autorización legal para asegurar los riesgos en materia laboral de los servidores públicos¹.

AUXILIO POR INCAPACIDAD: reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD: Documento único oficial que expiden las EPS a través de los profesionales de la salud autorizados.

EPS: Entidad Promotora de Salud. Son entidades del Sistema de Salud en Colombia que promueven dichos servicios a usuarios en un esquema de aseguramiento.

ENFERMEDAD LABORAL: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

HISTORIA CLÍNICA: Es un documento medicolegal que entrega el médico de la EPS al paciente el cual contiene la información del estado de salud del paciente a lo largo de sus tratamientos o consultas médicas.

¹ Decreto 1295 de 1994 por el cual se crea las ARP o también llamadas Administradoras de Riesgos Profesionales. Posteriormente, la Ley 1562 de 2012 modificó su nombre a Administradoras de Riesgos Laborales.

INCAPACIDAD: Estado de inhabilidad física o mental que impide desempeñar en forma temporal o permanente, la profesión u oficio del trabajador, que requiere ser reportado para conocimiento del empleador y para trámite administrativo de conformidad con las normas que la regulan².

INCAPACIDAD TEMPORAL: En materia de Riesgos Profesionales, el Artículo 2º de la Ley 776 de 2002 la define como aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

INCAPACIDAD DE ORIGEN COMÚN: Licencia otorgada a causa de una enfermedad o accidente de origen común que no guarda relación con el desarrollo del trabajo.

INCAPACIDAD DE ORIGEN PROFESIONAL: Se presenta cuando un(a) servidor(a) sufre un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que genere el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

INCAPACITADO: Persona que tiene una incapacidad física o psíquica.

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Los factores que constituyen ingreso base de cotización fueron expresamente consagrados por el Gobierno Nacional en el Decreto 1158 de 1994, por el cual se modificó el Artículo 6º del Decreto 691 de 1994, de la siguiente manera: El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores: a) La asignación básica mensual; b) Los gastos de representación; c) La prima técnica, cuando sea factor de salario; d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario. e) La remuneración por trabajo dominical o festivo; f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras; o realizado en jornada nocturna; g) La bonificación por servicios prestados;(...).

Por su parte, para el Sistema General de Salud, el parágrafo 1 del Artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 10 de la ley 1122 de 2007 señala: *"La base de cotización de las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, afiliados obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, será la misma contemplada en el sistema general de pensiones de esta Ley"*.

De otro lado, el artículo 41 del Decreto 1919 de 1994, que reglamenta parcialmente el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el segundo párrafo manifiesta que: *"Las cotizaciones durante vacaciones permisos remunerados se causarán en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en que el trabajador hubiere iniciado el disfrute de las respectivas vacaciones o permisos"*.

² Concepto 115781 Departamento Administrativo de la función pública

FORMULA: $IBC\ MENSUAL = (ABM + GR + PT + PA + HE + (BSP/12))$

LICENCIAS: La licencia se da cuando un trabajador se separa transitoriamente del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, enfermedad o maternidad.

LICENCIAS REMUNERADAS: Estas licencias se dan para casos particulares en los cuales se tiene derecho a remuneración así se encuentre separado temporalmente del servicio, esta licencia se encuentra fundamentada en una incapacidad del trabajador para seguir realizando sus labores de manera normal, esta incapacidad surge de problemas de salud, los cuales deben constar en certificación médica para que esta pueda ser autorizada.

a) Licencia por enfermedad General: La Entidad Promotora de Salud no reconoce los 2 primeros días de incapacidad por enfermedad general, en cambio estos 2 días los remunera el empleador al 100% de su remuneración salarial, de ahí en adelante pasa la obligación a la Entidad Promotora de Salud.

El trabajador tendrá derecho a que le sean remunerados hasta 180 días por este tipo de licencia. Los primeros 90 días recibe el 75% del ingreso base de cotización, como remuneración. Los 90 días restantes tiene derecho a percibir el 50% del ingreso base de cotización, como remuneración.

b) Licencia por enfermedad profesional: Es una enfermedad que se origina, con ocasión en el desempeño de sus funciones en el lugar de trabajo o por la clase de trabajo que desempeña. El trabajador tendrá derecho a que le sean remunerados hasta 180 días por este tipo de licencia. Se tendrá como remuneración para esta licencia una prestación económica equivalente al 100% de su remuneración salarial. El encargado de la obligación de remuneración de la licencia será la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el trabajador.

c) Licencia de maternidad: Es una licencia que se otorga a las mujeres en estado de embarazo, una vez ocurrido el parto. Se tiene derecho a una licencia remunerada de 18 semanas desde el trabajo de parto 14 días antes del parto, si así lo señala observación médica. De igual manera al adoptar un hijo, que sea menor de 7 años dará desarrollo a la licencia como si hubiera sido madre gestante. Los periodos mínimos de cotización para acceder a la licencia es que debe haber cotizado como mínimo por un periodo igual al de la gestación. La remuneración equivale al 100% del ingreso base de cotización y es pagada por la Entidad Promotora de Salud.

d) Licencia de paternidad: Todo cotizante cuya esposa o compañera permanente haya tenido un hijo, tiene derecho a disfrutar de la licencia remunerada de paternidad. Para adquirir este derecho se exige al padre como período mínimo de cotización el mismo periodo de gestación.

El padre tiene derecho a que se le reconozcan 2 semanas de licencia remunerada (Ley 2114 de julio de 2021).

La licencia se disfruta a partir del nacimiento del hijo y el plazo máximo para el trámite es de 30 días siguientes a esta fecha.

PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES (PILA): Sistema que permite a los empleadores realizar el pago integrado de los aportes a la seguridad social y de los aportes parafiscales, a través de transferencia electrónica de fondos, en formato electrónico reglamentado por el Ministerio de Salud.³

PRÓRROGA DE INCAPACIDAD: Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

TRANSCRIPCIÓN DE LA INCAPACIDAD: Trámite mediante el cual un médico de la EPS evalúa el tiempo y las razones de la incapacidad, de tal manera que podría ratificarla, reducir o aumentar los días de incapacidad que un médico ajeno a la EPS haya concedido.

4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

4.1 El Artículo 121 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, establece: *“Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento”*.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

4.2 Toda incapacidad expedida al(la) servidor(a) público(a) de planta de personal, debe reportarse a la Subdirección Corporativa – Área Gestión Talento Humano, únicamente a través de medio oficial de radicación de documentos (Correspondencia, Correo Institucional talentohumano@idiger.gov.co).

4.3 Es obligación de(los) servidor(a) público(a) avisar a través de cualquier medio de comunicación a su Jefe inmediato y a la Subdirección Corporativa, del evento que genera incapacidad, mientras radica la misma formalmente con los respectivos soportes, de no allegarse dentro de los términos requeridos en este procedimiento se remitirá a la Oficina Control Interno Disciplinario para lo pertinente.

4.4 El(los) servidor(a) debe radicar dentro de los dos (02) días hábiles a su expedición la incapacidad o licencia en original y/o escaneado legible.

³ Resolución 5858 de 2016 “Por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos” del Ministerio de Salud y Protección Social.

- 4.5** Las incapacidades y/o licencias médicas, se cuentan por días calendario, incluyendo sábados, domingos y festivos, de manera continua e ininterrumpida desde el día en que es expedida por el médico tratante.
- 4.6** Las incapacidades deben ser expedidas por la EPS, IPS de la red de servicios hospitalarios y de atención médica de la EPS a la cual se encuentre afiliado el (la) servidor(a), y/o por los centros de atención médica designados por la Administradora de Riesgos Laborales, cuando aplique.
- 4.7** Para que tengan validez las incapacidades y/o licencias médicas deben contener como mínimo los siguientes requisitos:
- ✓ Nombres y apellidos del (la) usuario(a) a quien se le genera la incapacidad.
 - ✓ Tipo y número de identificación del usuario.
 - ✓ Contingencia de la incapacidad: deberá ser explícita e informar el tipo de evento con el cual se encuentra relacionada la atención recibida, (enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, licencia de maternidad, licencia de paternidad y accidente de tránsito).
 - ✓ Fecha de expedición, inicio y fin de la incapacidad.
 - ✓ Diagnóstico o Código CIE por el cual ha sido emitida la incapacidad.
 - ✓ Número de días de incapacidad otorgados.
 - ✓ Nombre, especialidad y número de registro médico e identificación del profesional que emite la incapacidad.
 - ✓ Firma del profesional de la salud o sello médico que emite la incapacidad.
 - ✓ Nombre de la Institución del centro médico que expidió la licencia médica o incapacidad, siempre que la Institución haga parte de la red de servicios de la EPS, IPS o ARL a la que se encuentra afiliado(a) el servidor(a).
- 4.8** Las incapacidades y/o licencias médicas, deben presentarse en original y/o escaneado legible; deben ir acompañadas de los siguientes soportes documentales según tipo de evento que se describe a continuación:

A. Incapacidades por Enfermedad General

- ✓ Soporte original de la incapacidad expedida por la EPS o IPS.
- ✓ Si la incapacidad es mayor a dos (2) días y utiliza la red de servicios que ofrece la EPS a donde se encuentre afiliado(a) el(la) servidor(a), debe allegar la incapacidad para el respectivo trámite de reconocimiento de esta, a través de la Subdirección Corporativa.
- ✓ Si la incapacidad es mayor a dos (2) días y no utiliza la atención médica directamente por la EPS a donde se encuentre afiliado(a) el(la) servidor(a), el área de Gestión Talento Humano - Subdirección Corporativa, devolverá la incapacidad para que el(la) servidor(a) público(a) realice la transcripción de la misma en la respectiva EPS.

B. Incapacidad o Licencia en caso de aborto o parto prematuro no viable:

- ✓ Soporte original de la licencia o descanso remunerado, en la cual se afirme que la servidora ha tenido un aborto o parto prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar y la indicación del tiempo de reposo que necesita para su recuperación.
- ✓ En todo caso deberá estar explícito el tipo de evento
- ✓ En el evento que el menor fallezca con posterioridad al parto se debe anexar el certificado de defunción.

C. Licencia de Maternidad:

- ✓ El Certificado o licencia de maternidad debe especificar la fecha de inicio y fecha de finalización de la licencia y número de días de licencia de maternidad.
- ✓ Certificado de nacido vivo y/o registro civil de nacimiento.
- ✓ La servidora pública debe haber cotizado durante todo el período gestacional al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), a donde se encuentre afiliada al momento del embarazo, para recibir el beneficio de la licencia de maternidad en su totalidad.
- ✓ En el evento que el menor fallezca con posterioridad al parto se debe anexar el certificado de defunción
- ✓ Para las madres adoptantes, fotocopia del acta de entrega en adopción del niño (a) o adolescente expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o institución autorizada para la adopción.

D. Licencia de Paternidad:

- ✓ Todo cotizante cuya esposa o compañera permanente haya tenido un hijo, tendrá derecho a 2 semanas de licencia remunerada de paternidad, aportando el certificado de nacido vivo y/o Registro civil de nacimiento, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor. **(Ley 2114 de julio de 2021).**
- ✓ El inicio de la licencia se contará a partir del día de nacimiento del hijo, en caso de que este día no sea hábil, iniciará desde el primer día hábil posterior al nacimiento.
- ✓ La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.
- ✓ Para los padres adoptantes, fotocopia del acta de entrega en adopción del niño (a) o adolescente expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o institución autorizada para la adopción.

E. Incapacidades por Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Laboral:

- ✓ Soporte original de incapacidad
- ✓ Copia de la historia clínica de la IPS que atendió la urgencia y reporte de imágenes diagnósticas, si amerita.

- 4.9** Las incapacidades emitidas por médico particular o medicina domiciliaria no son cubiertas por el sistema de seguridad social; razón por la cual el(la) servidor(a) público(a) debe adelantar ante la respectiva EPS el trámite de transcripción de la misma.
- 4.10** En el evento en que el(la) servidor(a) requiera atención intrahospitalaria, algún integrante de su núcleo familiar o red de apoyo deberá informar a la Subdirección Corporativa de la situación y deberá allegar el soporte expedido por la institución médica. Una vez sea dado(a) de alta, el(la) servidor(a) público(a) deberá solicitar la expedición de la incapacidad y allegarla a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles a su expedición.
- 4.11** En caso de que se presente incapacidad médica al servidor(a) público(a) titular del cargo de Director General, Asesor, Subdirector y/o Jefe de Oficina, deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección Corporativa, para elaborar el acto administrativo de encargo, para no afectar la prestación del servicio en la dependencia.
- 4.12** Las incapacidades originadas en los tratamientos médicos cuya finalidad sea estética, no son cubiertas por el sistema de seguridad social en salud, y no se consideran justificación de ausencia laboral, de acuerdo con las disposiciones normativas en la materia.
- 4.13** En los casos en que se presente un evento de incapacidad médica durante el disfrute del período de vacaciones de un(a) servidor(a) público(a), se debe informar inmediatamente a la Subdirección Corporativa para adelantar el trámite de expedición del acto administrativo de interrupción o aplazamiento de las vacaciones.
- 4.14** Se debe tener en cuenta que para tener derecho a la remuneración de las incapacidades se requiere haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. (**Artículo 2.2.3.3.1, del Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1427 de 2022**).
- Si no se han cotizado las cuatro (4) semanas requeridas, no procede cobro ante la EPS, por lo cual se debe descontar la parte que le corresponde al(la) servidor(a) y remitir el caso al área contable para que se depure en el comité de sostenibilidad contable.*
- 4.15** El profesional Universitario de nómina debe proyectar el acto administrativo de reconocimiento de incapacidad y/o licencia de maternidad o paternidad para VB del subdirector(a) Corporativo(a) y posterior firma del director(a) de la entidad.
- 4.16** El profesional Universitario de nómina debe Incorporar en el aplicativo de nómina, la incapacidad para su descuento correspondiente.
- 4.17** Todos los soportes de incapacidad del personal de planta del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, se tramitarán ante la EPS y/o ARL y deben reposar en la historia laboral del(la) servidor(a) público(a).

4.18 Para información del(la) servidor(a) público(a) de planta de personal, a continuación, se describe a cargo de quién se encuentra el reconocimiento de las incapacidades médicas, según el número de días de incapacidad:

Periodo	Tipo de Evento	Responsable	Reconocimiento Nominal
Día 1 y 2	Enfermedad origen común	Empleador	100% del IBC
Día 3 a 90	Enfermedad origen común	EPS	66.67% del IBC de la incapacidad inicial
Día 91 a 180	Enfermedad origen común	EPS	50% del IBC de la incapacidad inicial, le corresponde a EPS, emitir concepto favorable o desfavorable al cumplir 120 días*
Día 181 a 540	Enfermedad origen común	Fondo de Pensiones	50% del IBC de la incapacidad inicial
Día 541 en adelante	Enfermedad origen común	EPS	50% del IBC; se inicia trámite de pérdida de capacidad laboral, concepto de rehabilitación.
Día 2 en adelante	Accidente de trabajo y/o enfermedad laboral	ARL	100%
Día 1 a 126	Licencia de Maternidad	EPS	100% IBC del último mes
Día 1 hasta completar dos semanas	Licencia de Paternidad	EPS	100% IBC del último mes

*Nota: Si el concepto de rehabilitación no es favorable, la AFP deberá remitir el caso a la junta de calificación de invalidez, para que esta verifique si se agotó el proceso de rehabilitación respectivo y, en ese caso, califique la pérdida de la capacidad laboral del afiliado(a). Si esta es superior al 50% y el trabajador cumple los demás requisitos del caso, la AFP deberá reconocer la pensión de invalidez respectiva. Si es menor del 50%, el trabajador deberá ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su perfil ocupacional en consideración con su situación de salud.

4.19 Si transcurridos dos (02) meses desde la radicación de la Incapacidad y/o Licencia de Maternidad o Paternidad a la EPS o ARL, no se ha obtenido el reconocimiento económico por parte de la EPS o la ARL, mediante derecho de petición con copia a la Superintendencia Nacional de Salud, solicitará el reconocimiento y pago de la incapacidad.

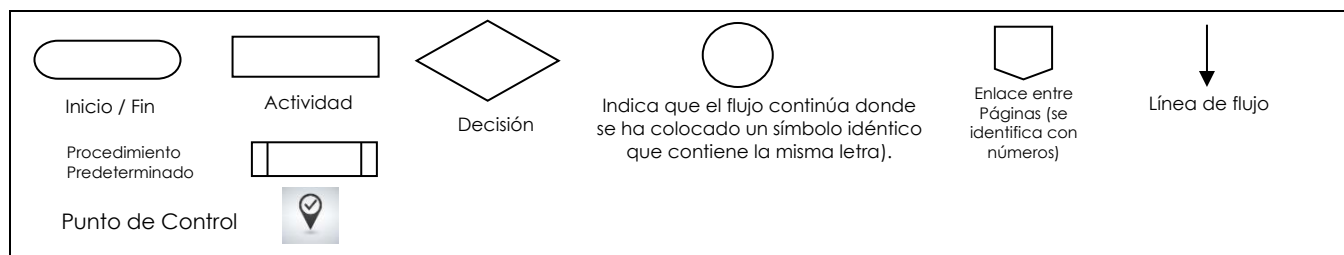
Si transcurridos los quince (15) días hábiles de haberse interpuesto el Derecho de Petición, la EPS o ARL, no ha realizado el reconocimiento económico el área de Gestión Talento Humano de la Subdirección de Gestión Corporativa remitirá los documentos soporte a la Oficina Jurídica para que adelante los trámites jurídicos necesarios para el cobro coactivo.

5. MARCO LEGAL

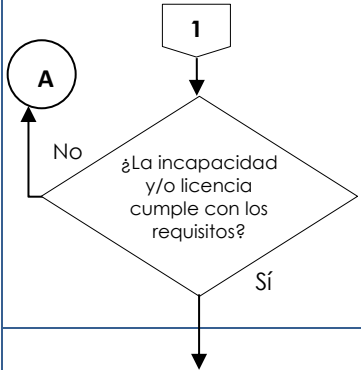
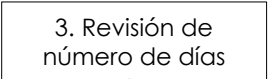
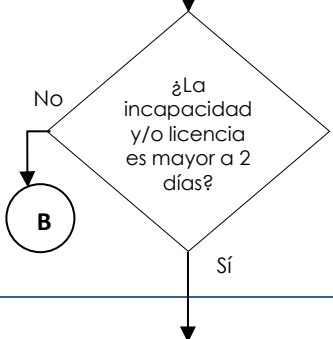
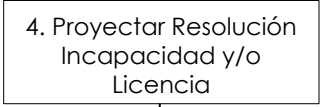
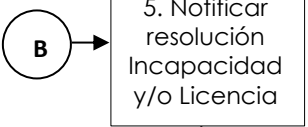
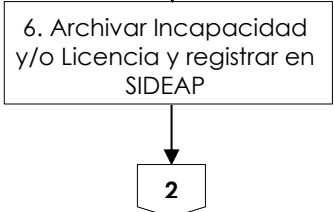
Tipo de norma	Número	Año	Título
Decreto	3135	1968	Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.
Decreto	1045	1978	Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.
Ley	100	1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Decreto	1158	1994	Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 691 de 1994.
Decreto	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
Ley	755	2002	por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.
Ley	1438	2011	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Decreto	4023	2011	Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Ley	1562	2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Decreto	19	2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, Artículo 121 – 142, Artículo 1°.
Decreto	1072	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Libro 2 Parte 2 Título 4 Capítulo 6 Artículo 2.2.4.6.10. Responsabilidad de los trabajadores.
Decreto	2353	2015	Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.
Decreto	780	2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
Decreto	1333	2018	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones.

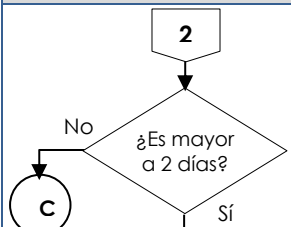
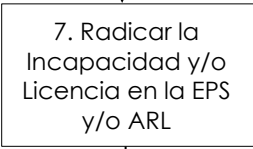
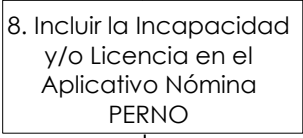
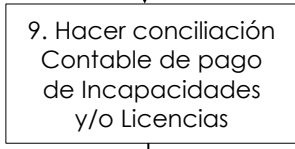
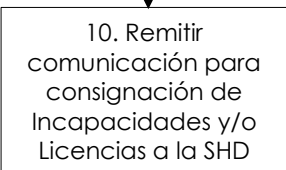
Tipo de norma	Número	Año	Título
Ley	2114	2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones.
Decreto	1427	2022	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

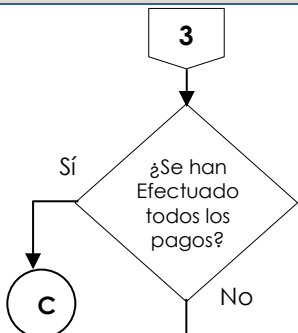
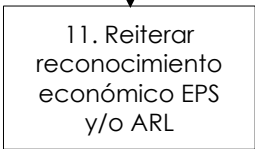
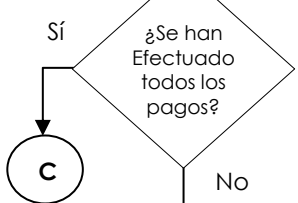
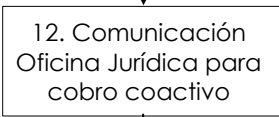
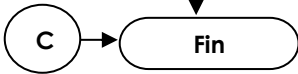
6. DESARROLLO



FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
Inicio ↓ 1. Informar al Jefe Incapacidad y/o Licencia ↓ 2. Radicar Incapacidad y/o Licencia con soportes ↓ 1	Inicia el Procedimiento 1. Informar por cualquier medio al jefe inmediato y a la Subdirección Corporativa la ocurrencia de una Incapacidad Médica y o Licencia. 2. Radicar mediante oficio escrito dirigido a la Subdirección Corporativa el certificado de incapacidad médica y los soportes requeridos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Radicado en correspondencia y/o correo electrónico talentohumano@idiger.gov.co	Servidor(a) Servidor(a)	N.A Comunicación escrita y/o correo electrónico radicado con Incapacidad y/o Licencia y soportes si hubiere a lugar

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
	Revisar si la incapacidad cumple con los requisitos establecidos: Si no cumple se devuelve al(la) servidor(a) para que solicite las correcciones o si es del caso la transcripción de la incapacidad. Si: Continúa en la actividad 3. No: Regresar a la actividad 2.	Profesional Universitario nómina	Comunicación escrita de devolución
	3. Revisar el número de días de la incapacidad y/o licencia	Profesional Universitario nómina	Incapacidad
	Si la incapacidad es menor o igual a dos (2) días se Incluye en el Aplicativo de Nómina para que quede registrada y se pasa a la actividad 6. Si: mayor a dos (2) días continúa en la actividad 4. No: menor o igual a (2) días continúa en actividad 5.	Profesional Universitario nómina	Registro Aplicativo Nómina PERNO
	4. Proyectar el acto administrativo por la cual se concede la licencia por enfermedad, maternidad o paternidad. para VB del(la) Subdirector(a) Corporativa y para firma del Director	Profesional Universitario nómina Subdirector(a) Corporativo(a) Director(a)	Resolución
	5. Notificar al(la) servidor(a) y registrar en la base de datos de incapacidades	Profesional Universitario Nómina o Técnico o Auxiliar Administrativo	Comunicación Base de Datos en excel de incapacidades y Licencias
	6. Archivar en la Historia Laboral la incapacidad. Registrar en SIDEAP la resolución o incapacidad por la cual se concede la licencia por enfermedad.	Auxiliar Administrativo	Historia Laboral SIDEAP

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
	¿La incapacidad es por dos (2) días o más? Si: Continuar actividad 7 No: Fin del procedimiento	Auxiliar Administrativo	Incapacidad
	7. Radicar por los medios establecidos por la EPS y/o ARL, (Comunicación Escrita, Plataforma Virtual y/o Correo electrónico) incapacidad y soportes necesarios, para el reconocimiento económico de acuerdo a las políticas de operación, numeral 4.8.	Profesional Universitario nómina	Soporte de radicado Comunicación Escrita Soporte generado por Plataforma Virtual o correo electrónico
	8. Incluir en el aplicativo de nómina la incapacidad y/o licencia para el descuento al(la) servidor(a)	Profesional Universitario nómina	Registro del Aplicativo de Nómina PERNO
	9. Hacer mensualmente la conciliación contable del recaudo o pago de la EPS y/o ARL según la información remitida por el área de Pagos, (Correo Electrónico) verificando que se hayan efectuado todos los pagos. Remitir comunicación con el formato de registro de incapacidades y soporte de pago al área contable para depurar las cuentas por cobrar a terceros.	Profesional Especializado Pagos Profesional Universitario nómina	Correo electrónico del área de pagos Comunicación dirigida a Contabilidad Formato de Registro de Incapacidades y Soporte de Pago de la EPS y/o ARL
	10. Remitir comunicación solicitando al área de Pagos consignación de los pagos efectuados por concepto de Incapacidades y Licencias a la Secretaria de Hacienda Distrital.	Profesional Especializado Pagos Profesional Universitario nómina	Comunicación dirigida a Pagos con soporte de pago de la EPS y/o ARL.
			

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO O REGISTRO
	¿Se han efectuado todos los pagos por parte de la EPS o ARL? Si: Fin del procedimiento. No: Continúe con la actividad 11	Profesional Universitario nómina	Reporte plataforma EPS Archivo Excel de seguimiento
	11. Reiterar la solicitud de reconocimiento económico a la EPS según las políticas de operación del procedimiento.	Profesional Universitario de nómina	Derecho de Petición
	¿La EPS o ARL efectuó el pago correspondiente? Si: Fin del procedimiento. No: Continúe con la actividad 12	Profesional Universitario nómina	Reporte plataforma EPS Archivo Excel de seguimiento
	12. Elaborar comunicación a la Oficina Jurídica para cobro coactivo.	Profesional Universitario nómina	Comunicación y soportes
	Fin del procedimiento		

7. DOCUMENTOS EXTERNOS

Nombre	Fecha de Publicación o Versión	Entidad que lo Emite	Medio de Consulta
N/A	N/A	N/A	N/A